



Defensoría del Pueblo



4704



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

Oficio N° 223-2019-DP/PAD

Lima, 24 de junio de 2019

Señor Congresista  
Zacarías Reymundo Lapa Inga  
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social  
Congreso de la República  
ctrabajo@congreso.gob.pe  
Lima.-

Referencia: Oficio N° 515-2018-2019/CTSS (Ingreso 013538)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez dar respuesta al oficio de la referencia mediante el cual solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3993/2018-CR, que propone reconocer el derecho de ajustes razonables para el familiar, asistente y/o cuidador, de la persona con discapacidad severa o múltiple.

Como es de su conocimiento, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo que tiene entre sus funciones la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de funciones de la administración estatal. Asimismo, el artículo 86° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad -LGPD, la ha designado como mecanismo independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación en el Estado peruano de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -CDPD.

Al respecto, debemos señalar que de acuerdo a los resultados de los Censos Nacionales 2017, en el Perú la población censada con alguna discapacidad es de 3 millones 051 mil 612, cifra que representa el 10,4% de la población total. De estos, el 48,3% tiene dificultad para ver; 15,1% tiene dificultad para moverse o caminar; 7,6% tiene dificultad para oír; 3,2% tiene dificultad para relacionarse con los demás; 4,2% tiene dificultad para entender o aprender; 3,1% tiene dificultad para hablar o comunicarse; y, el 18,5% presenta dos o más deficiencias funcionales.

Asimismo, de acuerdo a la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad – ENEDIS 2012, el 40,6% de las personas con discapacidad dependen de otras personas para realizar sus actividades diarias. El cuidado de estas personas está a cargo de la hija (29,2%), la madre (26%), el esposo o esposa (21,8%), otro pariente (14,1%). En solo el 2,7% el cuidado está a cargo de una trabajadora del hogar o un profesional de salud.

Esta situación revela que los familiares de las personas con discapacidad y, en algunos casos, los apoyos, también requieren acceder a ciertos beneficios establecidos en la CDPD y, específicamente, en la Ley N° 29973, LGPD. En ese sentido, resulta conveniente que la normativa nacional precise los beneficios que alcanzan a las personas que cuentan con familiares con discapacidad a su cargo.



RU 374225



Defensoría del Pueblo

Oficio N° 223-2019/DP-PAD



Cabe recordar que, se acuerdo a la CDPD, se entiende por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley N° 29973, LGPD, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a los ajustes razonables en el proceso de selección de recursos humanos y en el lugar de trabajo. Los empleadores del sector público y privado están obligados a realizar los ajustes razonables, salvo cuando demuestren que suponen una carga desproporcionada o indebida.

Al respecto, cabe recordar el Informe N° 29-2013-MTPE/2/15.1, de fecha 24 de setiembre del 2013, emitido por el Director de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que concluye “las responsabilidades familiares de trabajadoras y trabajadores que tengan a su cargo familiares directos con discapacidad severa o multidiscapacidad y que no puedan pagar por atención especializada, no solo no puede constituir un motivo de discriminación en el empleo, sino que debe ser objeto de atención por parte del Estado y de los empleadores a efectos de garantizar el derecho a la armonización o conciliación de las responsabilidades familiares y laborales de dichos trabajadores.”

Por otro lado, la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, contempla dicho derecho para los familiares y personas de apoyo hasta un máximo de 56 horas al año. Sobre ello, debe aclararse que dicha licencia no constituye propiamente un tipo de ajuste razonable; sin embargo, existen situaciones en las cuales la persona que tiene a su cargo un familiar con discapacidad requiere de ajustes razonables para continuar realizando sus labores en igualdad de condiciones con las demás. En dichas situaciones la licencia hasta por un máximo de 56 horas resulta insuficiente para garantizar la atención especializada de la persona con discapacidad que tienen a su cargo.

En ese sentido, resulta pertinente incorporar a los familiares de personas con discapacidad como beneficiarios del otorgamiento de ajustes razonables en el lugar de trabajo, tanto en el sector público como privado. Se recomienda, por tanto, modificar el artículo 50 de la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, a fin de incorporar a las personas que tienen familiares con discapacidad a su cargo como beneficiarios de los justes razonables en el empleo. Dicho beneficio no debe limitarse solo al “familiar, asistente y/o cuidador, de la persona con discapacidad severa o múltiple”.

En lo que corresponde al reconocimiento de familiar asistente y/o cuidador de la persona con discapacidad severa o múltiple, la propuesta legislativa hace mención a la curatela. Al respecto debemos indicar que el Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, modificó el Código Civil en lo que respecta a la interdicción civil y la curatela de las personas con discapacidad, optando por el respeto de la voluntad y preferencias de la persona.

La propuesta legislativa debe respetar la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en concordancia con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el texto





Defensoría del Pueblo

Oficio N° 223-2019/DP-PAD



vigente del Código Civil. En ese sentido, se recomienda eliminar toda referencia a la figura de curatela y garantizar el derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con el Código Civil.

Respecto al requisito de que el familiar debe reunir como mínimo “ser familiar directo en línea recta de grado de consanguinidad y de primer grado de afinidad (cónyuge y/o uniones de hecho perfectas debidamente acreditadas por registros públicos)” debemos señalar que puede resultar un obstáculo para aquellos que tienen a su cargo personas con discapacidad. En ese sentido, se recomienda que el derecho a los ajustes razonables alcance a todas aquellas personas que acrediten tener a cargo a un familiar con discapacidad, ya sea en línea recta o colateral de consanguinidad y de primer grado de afinidad.

Asimismo, la propuesta legislativa incluye una lista de beneficios a ser incluidos como ajustes razonables (Artículo 6 del Proyecto de Ley). Al respecto debemos señalar que no resulta conveniente incluir dicha lista pues se corre el riesgo de limitar y desnaturalizar el derecho a los ajustes razonables, los cuales dependen del análisis de la situación particular de la persona en orden a garantizar el ejercicio del derecho fundamental al trabajo.

En relación a la cuota de empleo, el proyecto de ley N° 3993/2018-CR propone que “las entidades están obligadas a contratar a los familiares, asistente y/o cuidador, de la persona con discapacidad severa o múltiple, en una proporción no inferior al 5% del total de su personal”. Al respecto debemos señalar que si bien resulta necesaria una medida afirmativa que permita a los familiares de personas con discapacidad acceder al mercado laboral, el porcentaje señalado resulta excesivo. Más aún si en la actualidad el sector público no cumple con la cuota de contratación de las personas con discapacidad establecida en la Ley N° 29973, LGPD.

Por lo expuesto, se recomienda modificar el texto del Proyecto de Ley N° 3993/2018-CR, que propone reconocer el derecho de ajustes razonables para el familiar, asistente y/o cuidador, de la persona con discapacidad severa o múltiple.

Finalmente, tengo a bien informarle que la opinión de la Defensoría del Pueblo también se ha hecho llegar a la Comisión de Inclusión y Personas con Discapacidad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Eugenia Fernán Zegarra  
Primera Adjunta (e)

PDEPRODIS/cpq